

Bucaramanga, abril 29 de 2022

TT1158732022

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Email: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA
Accionante: RYDDY GABRIELA BERNAL MOGOLLON
Afiliado: EVAN GABRIEL PEÑA BERNAL
Accionado: COOSALUD EPS S.A.
Radicación: 2022 – 41

JULIANA GIRALDO HERNANDEZ, identificada con la C.C. 45.479.281, actuando en mi calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con **NIT. 900226715-3**, por medio del presente escrito me permito impugnar el fallo de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

El numeral segundo del fallo de tutela ordenó a COOSALUD EPS lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la EPS COOSALUD – o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generaran por la prestación del servicio de salud a favor del menor EVAN GABRIEL PEÑA BERNAL, lo cual estará limitado exclusivamente al servicio de las terapia ocupacional integral, terapia fonoaudiología integral y terapias ABA, conforme a la prescripción de los médicos tratantes adscritos a la institución. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En cuanto a los demás servicios de salud que requiera el menor el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación o los demás gastos que se generarán por la prestación del servicio de salud, deberán seguir siendo asumidos por cuenta de la familia del menor.”

Al respecto, nos permitimos indicar que el usuario **EVAN GABRIEL PEÑA BERNAL** se encuentra adscrito al régimen contributivo de COOSALUD EPS, como se evidencia a continuación:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1097793640
NOMBRES	EVAN GABRIEL
APELLIDOS	PEÑA BERNAL
FECHA DE NACIMIENTO	2014/01/01
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



Así las cosas, se solicita se **REVOQUE** el presente numeral y, en su lugar, declare **IMPROCEDENTE** el presente amparo constitucional, toda vez que se desvirtúa la no capacidad de pago por parte de la familia del usuario.

A su vez, se debe tener en cuenta que los *copagos, cuotas moderadoras, de recuperación* contribuyen a la financiación del Sistema de Seguridad Social en Salud y protege su sostenibilidad.

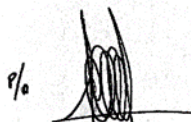
De igual manera, el cubrimiento de copagos en el presente caso no constituye una barrera para acceder a los servicios de salud, toda vez que el núcleo familiar de la usuaria tiene la capacidad económica para sufragarlos, por lo que no es procedente ratificar su exoneración a la luz de las reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2018.

Así mismo, el Acuerdo 260 de 2004 que definió el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras en el Sistema de Salud, estableció que estas deben fijarse con observancia de los principios de equidad, información al usuario, aplicación general y no simultaneidad, siempre en consideración de la capacidad económica de las personas.

Así mismo, dispuso el deber de aplicar copagos a todos los servicios de salud con excepción de ciertos casos particulares, dentro de los cuales se encuentran: (i) aquellos en los cuales el paciente sea diagnosticado con una enfermedad catastrófica o de alto costo y (ii) cuando el usuario se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas.

En consecuencia, en el presente caso no se cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a la exoneración de copagos, cuotas moderadores y de recuperación.

Del señor Juez,



JULIANA GIRALDO HERNANDEZ
Gerente – Regional Nororiental